

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 75.

TEGUCIGALPA, MARZO 10 DE 1891.

NÚMERO 746.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Decreto número 6.º, por el cual se aprueban los actos del Poder Ejecutivo en el Departamento de Fomento y Obras Públicas.—Actas de las sesiones del Congreso Nacional.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se nombran los Vocales del Consejo de Distrito de Orca.—Acuerdo en que se nombran profesores para dos asignaturas en la Universidad.

JUSTICIA.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Julio Moncada.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Juan Maradiaga.—Acuerdo dispensando al Coronel Don Marcos Leiva la publicación de edictos.—Acuerdo dispensando al Señor Don Pedro Enamorado la publicación de edictos.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don Benjamín E. Varela.—Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos al Señor Antonio Palacios.—Acuerdo en que se otorga dispensa de edictos á Don Julián Buezo y Señorita Matilde Inglés.

HACIENDA.—Acuerdo en que se manda devolver á los Señores Agurcia y Soto una cantidad de dinero que pagaron demás por derechos de extracción de ganado.

AVISOS OFICIALES.

PODER LEGISLATIVO.

Decreto número 6.º

por el cual se aprueban los actos del Poder Ejecutivo en el Departamento de Fomento y Obras Públicas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 6.º

El Congreso Nacional, con vista del Informe presentado por el Señor Ministro de Fomento, sobre los actos del Gobierno en el bienio de 1889 y 1890,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la conducta administrativa del Poder Ejecutivo en el Despacho de Fomento, á que se refiere el expresado Informe.

Dado en Tegucigalpa, á los tres días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MÓNICO CÓRDOVA,

D. V. P.

JESÚS BENDAÑA,
D. S.

LUIS A. CASTILLO,
D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútense. Tegucigalpa, 7 de Marzo de 1891.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

FRANCISCO PLANAS.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y cúmplase.

Planas.

ACTAS

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Presidió el Señor Diputado Córdoba, con asistencia de los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bustamante, Cabrera, Carrasco, Corrales, Díaz, Darón, Espino, Flores, Funes, Ferrera, Fortín, Gutiérrez, López, Lozano, Madrid, Mejía, Matute Brito, Paz, Pineda, Quirós, Reyes, Tábor, Trejo, Vásquez, Velásquez, y los Secretarios Bendaña y Castillo; habiéndose excusado, por causa de enfermedad, los Señores Diputados Milla, Planas, Soto y Zelaya.

1.º—Fué leída el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, se aprobó.

2.º—Se continuó el debate sobre el dictamen, anexo é Informe del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

La Secretaría dió lectura al acuerdo de 31 de Julio de 1890, por el cual se hacen á Mr. W. S. Valentine varias concesiones; y, abierta la discusión sobre él, el Diputado Lozano dijo:—“El plazo de veinte años que se fija al concesionario para explotar, exclusivamente, petróleo, gas, sal, etc., es gravísimo, porque con él se mata el espíritu de empresa, y se aleja la competencia, tan necesaria como es para el buen éxito de estas concesiones. Si mal no recuerdo, existe una ley que fija el término de diez años como máximo para conceder privilegios exclusivos.”

El Diputado Bustamante:—“El artículo 1.º de la concesión presenta el inconveniente, como dije antes de ahora, de otorgar al concesionario el derecho exclusivo de extraer agua dulce de las entrañas de la tierra, lo cual es contrario aún al derecho natural; y, por otra parte, el plazo de veinte años es excesivo, así como también es onerosa la introducción libre de maquinaria y otros aparatos indispensables para la explotación.”

El Representante Paz:—“Si el artículo 1.º debe entenderse en el sentido de que sólo el concesionario tiene derecho de extraer agua dulce, creo que la concesión tiene sus inconvenientes; pero, si no afecta derechos de particulares, no hay dificultad para aprobarla.”

Volvieron á usar de la palabra los Diputados Bustamante y Paz, reforzando sus primeros argumentos.

Suficientemente discutido, la Cámara resolvió, por mayoría de votos, la improbación de dicho acuerdo.

3.º—Se dió lectura al acuerdo de 9 de Octubre de 1890, por el cual se concede á la “Compañía General de Minas y Trabajos Públicos de Honduras” el derecho exclusivo de fabricar pólvora, dinamita, etc; y preguntado á la Legislatura si merecía especial estudio, resolvió afirmativamente.

Acto seguido se puso á discusión, y el Diputado Lozano habló en estos términos:—“El plazo de la concesión es sumamente largo; creo que debe restringirse á diez años. Hay más: se ha omitido la garantía que exige el Decreto de 3 de Marzo de 1885, y, por tanto, hago formal moción para que se reforme el acuerdo, reduciendo á diez años el plazo de la concesión, y para que se exija una garantía de dos mil pesos.”

El Representante Quirós:—“He observado, con pesar, que la Cámara haya improbadado la concesión otorgada á Mr. Valentine. El Gobierno, por una parte, abre las puertas del progreso, y el Congreso las cierra por otra. Yo deseo que se forme opinión concienzuda sobre las concesiones hechas por el Ejecutivo con tanta liberalidad y con tan buenos propósitos; así se evitará que ciertas contrataciones, que son provechosas al país, se desechen por la Legislatura.”

Considerada la moción Lozano, el Diputado Alvarado (Don Miguel Antonio), expuso: “Por razón de orden, y para formarse un concepto cabal sobre la conveniencia ó inconveniencia de la concesión, me parece oportuno se discuta artículo por artículo.”

El Diputado Bustamante:—“El medio indicado por el Representante Alvarado (Don Miguel Antonio), creo que no puede aceptarse, por estar discutiéndose la moción por el Diputado Lozano; y me parece que los dos mil pesos no responden á la magnitud de la concesión, por lo que debiera exigirse la suma de cinco mil.”

El Secretario Bendaña:—“Para conocimiento de la Honorable Cámara, voy á permitirme

leer el Decreto Legislativo de 3 de Marzo de 1885. De esa disposición se deduce, lógicamente, que el Gobierno está facultado para otorgar concesiones, sin exigir la garantía pecuniaria que se pretende, con tal que los empresarios, á juicio del Ejecutivo, sean de bastante y reconocida responsabilidad. Dos extremos comprende el Decreto referido, y el Gobierno, con mejores datos que la Cámara, pudo muy bien elegir uno ú otro, según la importancia de que estuviese investido el individuo ó sociedad con quien contrata. No es en el presente caso una persona particular, como afirma el Diputado Lozano, á quien se le ha otorgado la concesión; es á una Compañía compuesta de personalidades que representan honra y capital; y atendido á esto, sin duda alguna, el Gobierno no creyó necesario exigir la garantía pecuniaria á que se ha referido el Diputado Lozano."

El Representante Lozano:—"Estoy enterado de que el Ejecutivo contrató con una persona jurídica, y no dudo que el Gobierno, animado de sanos propósitos, haya aceptado como provechosa al país, la concesión referida; pero en el acuerdo no consta que se hubiese otorgado la garantía que dispone el Decreto Legislativo ya citado, y, por lo mismo, debe exigirse en cumplimiento de la ley. Como no conocemos las personas que componen la Compañía, ninguna confianza puede inspirarnos, y hay que atenerse, en consecuencia, á la garantía que se otorga."

El Diputado Quirós:—"Creo que no es el Congreso quien debe pedir la garantía por las concesiones ó contratos que se celebren. Esta es atribución del Ejecutivo; de consiguiente, se está discutiendo en falso."

Alternaron en el uso de la palabra los Representantes Lozano, Quirós, Alvarado (Don Miguel Antonio) y Gutiérrez.

El Diputado Vásquez:—"La concesión de que se trata es de trascendencia y puede producir beneficios resultados al país, como lo comprenderán los Señores Diputados; por lo mismo, para resolver con acierto, soy de opinión que se pida un informe al Ejecutivo, sobre si se han llenado las prescripciones del artículo 2.º del Decreto Legislativo de 3 de Marzo de 1885; para lo cual, hago formal moción."—Se suspendió la sesión.

4.º—Continuada, se consideró la moción del Representante Vásquez; y puesta á debate, el Diputado Pineda usó de la palabra, para hacer presente que no opinaba por la reforma de la contrata, por creerla beneficiosa á los intereses del país, y que estaba de acuerdo con la moción del Representante Vásquez.

Los Señores Diputados Gutiérrez y Lozano, en actos sucesivos, dijeron que no se había exigido la garantía prevenida por la ley, según informes privados que sobre el particular habían recibido.

El Representante Tábara, dijo:—"Estoy de acuerdo con la moción del Diputado Vásquez, por juzgarla oportuna y aún necesaria para dar al presente asunto una resolución acertada; porque debe atenderse, de preferencia, á los datos oficiales, y no á informes de un particular."

Suficientemente discutida la moción del Señor Diputado Vásquez, lo mismo que la del Diputado Lozano, se procedió á tomar votación nominal; y resultó, del escrutinio, que fué aprobada la del Representante Vásquez.

5.º—Se levó el acuerdo de 6 de Julio de 1889, en el cual se prorroga por tres años la contrata celebrada el 1.º de Julio de 1890 entre el Gobierno y la Compañía de Vapores del Pacífico; y no mereció especial consideración.

También se dió lectura al acuerdo de 5 de Febrero de 1890, renovado el 3 de Enero del corriente año, por el cual se subvenciona, con la suma de \$ 15.000, á los Señores De Leon y Alger, de Puerto Cortés, por el servicio de vapores correos en la costa norte; y tampoco mereció ser estudiado con especialidad.

Acto continuo, se dió lectura á la concesión otorgada el 14 de Marzo de 1886, por la cual se concede á los Señores General Ordóñez, Delon y Walemborg una extensión de mil quinientas manzanas de terreno, en la jurisdicción de Iricóna, mediante la garantía de mil pesos; y no mereció especial consideración.

Acto seguido, se dió cuenta con la otorgada el 19 de Septiembre de 1890, por la que se concede á los Coroneles L. Nuila y E. Pizatti la posesión de tres mil manzanas de terreno en la aldea de "Zacate," y no mereció especial consideración.

6.º—Suspense el debate sobre la Memoria de Fomento, se puso á discusión, por última vez, el proyecto presentado por el Diputado Bustamante sobre el indulto de los reos que acompañaron al General Sánchez, y el dictamen de la Comisión.

El Diputado Gutiérrez tomó la palabra y dijo:—"Tenemos en último debate la cuestión de indulto. Vamos á dictar la resolución suprema en favor ó en contra de esos desgraciados. Nada tengo que agregar á las muchas razones que he hecho presente á la consideración de la Cámara, para sacar á esos infortunados de la triste situación en que se encuentran.—Por última vez, excito la comiseración de los Señores Diputados en favor de esos infelices."

El Diputado Quirós, contradujo en términos adecuados todos los argumentos que se habían ostentado en defensa de dichos reos.

El Diputado Lozano refutó lo dicho por Quirós; y el Representante Vásquez dijo:—"Ofrecí no levantarme á defender el dictamen que yo mismo he suscrito. He cumplido, á pesar de que contra él se ha levantado hasta la voz del personalismo dirigida á un miembro de la Comisión, tan honorable, tan penetrado del alto puesto que le corresponde en la Legislatura, que no se ocupó de contestarla. Agotados ya los debates, mis palabras no ejercerán influencia alguna en la decisión de la Cámara. Los Señores Representantes tienen ya en sus labios el veredicto que han de emitir en ese delicado asunto. Pido solamente, que en el acta del día, se consigne íntegro el dictamen de la comisión y los nombres de aquellos que lo apoyen con sus votos. Que se nominen, asimismo, los que, reconociendo los fundamentos de ese dictamen, co-

mo lo han declarado,—fundamentos desprendidos del precepto constitucional, que no da facultades al Congreso para indultar en este caso,—ya sea por magnanimidad y generosos sentimientos, ó por pagar tributo á aplausos interesados, quebrantan la solemne promesa que han prestado al tomar asiento en este recinto. Que se consignen también los nombres de aquellos que pasan por sobre la Constitución escrita, que es la Soberana voluntad de los pueblos; de aquellos que no reconocen otro Código que el de las palpitaciones de su corazón, como si dijéramos los movimientos mecánicos inconscientes, la sístole y diástole involuntarios, que así estrecharía el camino del inocente, como abriría desmesuradamente las puertas del crimen. Sí: que se consignen esos que colocan las palpitaciones de su corazón por encima de la voluntad Soberana de los pueblos. Honra será para los miembros dictaminadores quedar solos bajo la bandera de la Constitución. Así participaremos de más amplia sombra y de más espacio, para decir á nuestros comitentes:—No hemos incurrido en el trascendental error de desconocer nuestro puesto de mandatarios y convertirnos en mandantes, como lo hacen los enemigos de la libertad bien entendida. Hemos sacrificado los sentimientos de nuestro corazón, en presencia de la Carta Fundamental, que es la Soberana voluntad de los pueblos. Hemos cumplido, con dolor, la promesa que nos habéis exigido antes de darnos asiento en este recinto. Estamos solos; pero, al conservar incólume esa promesa, estamos alta la frente y con la investidura de Representantes de la Nación."

El dictamen á que se refiere el Diputado Vásquez, literalmente dice: "Congreso Nacional: Hemos examinado detenidamente el proyecto de decreto, propuesto por el honorable Representante Bustamante, á fin de que se conceda la gracia de indulto á los reos complicados en la rebelión acaudillada por el General Longinos Sánchez; y la solicitud que, con igual fin, han presentado varios reos que, por el mismo delito, se encuentran en el presidio de esta capital. Como el punto objetivo de ambos asuntos es el mismo, hemos creído conveniente resolverlos en un sólo dictamen. La voz suplicante de la desgracia siempre despierta los más generosos sentimientos. Si sólo á impulso de ellos debiéramos resolver, si la magnanimidad fuera nuestra guía única en tan delicado asunto, nuestra opinión sería que perdonaseis y cubrieseis con el olvido ese crimen odioso, vergüenza eterna de sus perpetradores. Mas, cuando, como en las presentes circunstancias, no somos dueños exclusivos de nuestros actos, sino que hemos puesto nuestra inteligencia y nuestro corazón al servicio de los caros intereses de la Patria; cuando viene á obrarse en nombre del verdadero Soberano,—EL PUEBLO,—entonces la línea de conducta tiene su circunscripción:—la ley. En la Constitución Política, encontramos que ninguna autoridad tiene más atribuciones que las que expresamente le da la ley; y que, entre las del Congreso, figura realmente la de conceder indultos ge-

nerales ó particulares, cuando la conveniencia pública lo exija ó el solicitante haya prestado servicios relevantes al país (artículo 44, número 6.º). De suerte que, sólo cuando concurre alguna de esas dos circunstancias, puede el Congreso legalmente conceder la gracia de indulto. Hemos buscado esas causales en las dos solicitudes que nos ocupan, y, desgraciadamente, no las hemos encontrado. Ningún comprobante se ha aducido en su justificación, ni se han hecho razonamientos que, sin necesidad de comprobante, convenzan. La magnanimidad ejercida por el Poder Ejecutivo, que, en ambos asuntos, se arguye como justificativo, es un acto que encontramos enteramente fundado en el artículo 528 del Código Penal Militar, y en comprobantes especiales. Por eso vemos que no ataca el pie de igualdad, y no puede alegarse como razón de conveniencia pública. En la solicitud de los reos encontramos razones que, á ser ciertas, autorizarían el perdón. La severidad de la disciplina militar, que requiere una obediencia ciega; la preponderancia y poder del jefe sedicioso; las sujeciones de que se valió para enardecerles el ánimo, y su ignorancia de los criminales intentos de aquel, con los demás hechos que relacionan,—capaces serían de eximirlos de responsabilidad. Entendemos que esos hechos debieron comprobarse, en el período de defensa concedido á los reos, en el juicio de responsabilidad criminal; pero, no obstante eso, si hoy los viéramos justificados, ó pediríamos, Soberano Congreso, en honor de la justicia, en vindicación de los sagrados fueros de la inocencia, el perdón de esos, que no conceptuaríamos criminales, que sólo llamaríamos desgraciados. En virtud de las razones expuestas, la comisión es de parecer que se deseche el proyecto y se declare inadmisibile la solicitud á que nos hemos referido, dejando á los reos amplia libertad para que, con pruebas justificativas de sus acertos, reiteren su solicitud, sea al Congreso, sea al Poder Ejecutivo.

“En la expresada solicitud, se os llama la atención sobre el hecho de encontrarse siete de los solicitantes reducidos á presidio, sin que hasta la fecha se les haya sometido á juicio, y acerca de él reclaman vuestra energía y el cumplimiento de vuestro deber. Entendemos que todo acto atentatorio contra la libertad individual es un hecho justiciable, y que, como tal, cae, exclusivamente, bajo la órbita de acción del Poder Judicial. Mal podría el Poder Legislativo inmiscuirse en dicho asunto, siendo así que la Carta Fundamental establece, en su artículo 78, que la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado incumbe únicamente á los Tribunales de Justicia; y, en consecuencia, somos de parecer que los agraviados ocurran á los Tribunales competentes, á hacer uso de los derechos que para su desagravio les brinda la ley. Tal es nuestro parecer; más, si la Cámara encuentra razones legales que justifiquen el indulto, con agrado nos adheriremos á su soberana resolución.—Soberano Congreso Nacional.—Tegucigalpa, Febrero 19 de 1891.—C. Carrasco.—Joaquín Soto.—Mariano Vázquez.”

El Diputado Gutiérrez refutó, con energía, las afirmaciones, á su juicio irritantes, del Diputado Vázquez.

El Representante Alvarado (Don Francisco):—“Es verdad que la Constitución concede al Congreso la facultad de indultar; pero esa facultad no es ilimitada, porque, si lo fuera, le conduciría muchas veces, por puro sentimentalismo, á otorgar la impunidad á los criminales. Por eso el sabio legislador constituyente le puso dos condiciones: servicios relevantes á la Patria ó conveniencia pública. Lo primero debe probarse. ¿De qué manera? se pregunta, por las hojas de servicio que deben tener los agraciados, ó por los juicios de la prensa, que, en el día, no cala ni lo bueno ni lo malo: lo segundo, si no se prueba, debe, por lo menos, demostrarse; pero, de una manera tan concluyente, que no quede al Congreso ninguna sombra de duda acerca de la utilidad pública de la medida. Ya otra ocasión ha dado pruebas este Alto Cuerpo de que no es indiferente á los lamentos de la desgracia. Cuando se pidió conmiseración para los reos que acompañaron al infortunado General Delgado, no hubo una sola voz que se levantase para negar el perdón; pero aquellos eran reos de distinta naturaleza; estaban en condiciones favorables en que éstos no se encuentran: eran emigrados políticos que venían con un caudillo al frente á promover una revolución, en lo cual creían ejercer un derecho: no asesinaron á nadie, no pusieron á precio de oro la vida del ciudadano, y no causaron otros males que los indispensables en el campo de batalla. Estos, por el contrario, eran militares en actual servicio, recibían sueldo de la nación, pasaban revista de comisario, gozaban del fuero militar y empuñaban las armas para defender los derechos de la sociedad. Todo esto lo olvidaron, para violar su consigna, cometiendo el delito de traición, que las leyes de todas las naciones cultas condenan con la última pena. Estos desgraciados incurrieron en la que nuestra Ordenanza ha prescrito, y han sido juzgados conforme las reglas establecidas; y, en este juicio, fueron oídos, como se prueba con haber sido algunos de ellos indultados. Se arguye que la mano de hierro del traidor Sánchez les impelió al crimen y les impidió la fuga. Señores Diputados: las fuerzas de la insurrección estuvieron acantonadas en este mismo Palacio, en la casa del Señor Ministro Zelaya, en la Penitenciaría y en La Leona, en donde no era posible que estuviera siempre el traidor. ¿Por qué no se fugaron? ¿Por qué no buscaron las fuerzas del Gobierno, para incorporarse á ellas, estando, como estaban, tan inmediatos? Señores: esos escombros y esas ruinas que se hallan á la vista de todo el mundo, prueban la tenacidad con que sostuvieron estos desgraciados su mala causa. Y, sobre todo lo dicho, hay males que son irreparables: el asesinato del importante Ministro de Hacienda: las cien víctimas inmoladas en aras de la libertad y del deber; y las viudas y los huérfanos que esas víctimas dejaron expuestas á las crueldades del infortunio. Señores Dipu-

tados: si se invoca la coemiseración para esos criminales desgraciados, yo la invoco para las viudas y los huérfanos, cuyas lágrimas queman sus mejillas. Tened presente que la impunidad del delito es una patente que se libra á favor de los malvados, para que continúen en su carrera de criminales. Con dolor en mi alma voto por el dictamen.”

Suficientemente discutidos dictamen y proyecto, se tomó votación nominal; resultando, del escrutinio, que los Señores Diputados Fanes, Alvarado (Don M. A.), Madrid, Vázquez, Pineda, Matute Brito, Paz, Díaz, Durón, Trejo, Flores, Cabrera, López, Ferrera, Carrasco, Espino, Fortín, Corrales, Reyes, Velásquez, Alvarado (Don Francisco), Quirós, Castillo, Bendaña y Córdova, estuvieron por el dictamen; y los Señores Representantes Bustamante, Gutiérrez, Lozano, Tabora y Mejía, por el proyecto de ley sobre indulto; quedando éste, en consecuencia, desechado por mayoría de votos.—Se levantó la sesión.

Mónico Córdova, D. V. P.—Jesús Bendaña, D. S.—Luis A. Castillo, D. S.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se nombran los Vocales del Consejo de Distrito de Orica.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 20 de 1891.

A propuesta del Consejo Supremo de Instrucción Pública, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Vocales del Consejo de Distrito de Orica, á los Señores Don Miguel Landa, Don Asunción Ferrera y Don Andrés Ramos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombran profesores para dos asignaturas en la Universidad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 24 de 1891.

A iniciativa del Consejo Supremo de Instrucción Pública, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Suspender las clases de Toxicología y Patología Quirúrgica, por no haber alumnos que asistan á ellas, en el corriente año; y

2.º—Nombrar Profesor de Histología Patológica al Licenciado Don Andrés L. Martínez, y de Anatomía Quirúrgica, al Doctor Don Diego Robles, con el sueldo de treinta pesos mensuales, el primero, y el segundo con el sueldo señalado en el respectivo presupuesto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

JUSTICIA.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Julio Moncada.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, 6 de Febrero de 1891.

En atención á los justos motivos expuestos por Don Julio Moncada, vecino de San Juan de Flores; el Presidente

ACUERDA:

Dispensarle la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Emeteria Cerrato, vecina del Valle de Angeles; debiendo enterar en la Dirección General de Rentas, la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Juan Maradiaga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, 10 de Febrero de 1891.

A solicitud de Juan Maradiaga, de este vecindario, el Presidente

ACUERDA:

Dispensarle la publicación de edictos, á efecto de que contraiga matrimonio civil con la Señorita Petrona Turcios, también de este vecindario, y que entere en la Dirección General de Rentas, la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo dispensando al Coronel Don Marcos Leiva, la publicación de edictos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, 14 de Febrero de 1891.

Vista la solicitud presentada por el Señor Coronel Don Marcos Leiva, vecino de Santa Cruz, en la cual pide se le dispense la publicación de edictos, para contraer matrimonio civil con la Señorita Petronita Zelaya, del mismo vecindario; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Concederle la dispensa solicitada; y
2.º—Que el interesado entere en la Dirección General de Rentas, la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo dispensando al Señor Don Pedro Enamorado la publicación de edictos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Febrero 16 de 1891.

Siendo atendibles las razones expuestas por el Señor Don Pedro Enamorado, vecino de Santa Bárbara; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Dispensarle la publicación de edictos, á efecto de que contraiga matrimonio civil

con la Señorita Marcelina Aguilar, del mismo vecindario; y

2.º—Que el interesado entere en la Administración de Rentas de Santa Bárbara, la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don Benjamín E. Varela.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Febrero 18 de 1891.

Solicitando el Señor Don Benjamín E. Varela, natural de la Villa de Concepción, se le dispense la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Antonia Toro, vecina de Santa Bárbara; y siendo justas las causas en que apoya su petición; el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; y, en consecuencia, que entere en la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara, la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos al Señor Antonio Palacios.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Febrero 19 de 1891.

A petición de Antonio Palacios, natural del Salvador y vecino de Santa Rosa, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Dispensarle la publicación de edictos, á efecto de que contraiga matrimonio civil con la Señorita Encarnación Hernández, del mismo vecindario; y

2.º—Que entere en la Administración de Rentas del departamento de Copán, la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se otorga dispensa de edictos á Don Julián Buezo y Señorita Matilde Inglés.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 4 de 1891.

Solicitando, fundado en justas causas, el Señor Don Julián Buezo, vecino de San Pedro Sula, se le dispense la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Matilde Inglés, de origen español y del mismo vecindario, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.º—Dispensar la publicación de edictos en referencia; y

2.º—Que el interesado entere en la Receptoría de Rentas de San Pedro Sula, la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo en que se manda devolver á los Señores Agurcia y Soto una cantidad de dinero que pagaron demás por derechos de extracción de ganado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 3 de 1891.

Vista la solicitud presentada al Gobierno por los Señores Agurcia y Soto, á efecto de que se les devuelva la suma de ciento cuarenta pesos que pagaron demás por derechos de extracción de ganado, en virtud de haberse duplicado una partida de cabezas, con lo cual apareció una cantidad mayor á la que realmente se guiaba; y

Considerando: que se halla debidamente justificado el reclamo de los solicitantes por una información seguida al efecto, como por el informe de la Dirección General de Rentas; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que la oficina antes mencionada, haga la devolución respectiva, en la forma misma del entero.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

AVISOS OFICIALES.

El Inyascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán,

Hace saber: que el ocho de Abril del año en curso, á las 12 m., se rematará en esta Administración, el terreno de "Cocalillo," situado en la jurisdicción municipal de Sinuapa, el cual se compone de trescientas veintidós manzanas y cinco mil varas cuadradas, la mitad propia para la agricultura, valorada á razón de un peso por cada manzana, y la otra mitad para pastaje, á razón de cincuenta centavos la manzana. El que quiera mejorar la postura, que se presente en la fecha y hora indicada.

Santa Rosa, Febrero 16 de 1891.

1] FRANCISCO PINEDA.

VENTA DE SELLOS POSTALES.

EN ESTA CIUDAD.

Don Juan F. Carias,	A.	5.º	C.	3.º	N.º	14
Doña Guadalupe Tablas,		7.º		3.º		9
„ Camila de Bustamante,		2.º		9.º		4
„ Juana Lardizábal,		3.º		6.º		21
„ Trinidad de Lardizábal,		3.º		8.º		24
Señorita Mariana U. Ferrari,		3.º		11.º		21
Guadalupe Ferrari,		4.º		4.º		13
Adela Lardizábal,		2.º		8.º		7
Delfina R. Lazo,		5.º		9.º		11

EN LA VILLA DE CONCEPCIÓN.

Señorita Dolores Iriás M.	A.	2.º	C.	4.º	N.º	32
Dolores Ordóñez,						13
Administración de Rentas del departamento.—Tegucigalpa, 6 de Marzo de 1891.						

Alfonso Gallardo.